



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 042-2020-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 02 de Julio del 2020

VISTOS, la Carta - 030 - 2020, fecha 19 de junio del 2020, la Carta N° 0021-2020 G.R.AMAZONIA/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, de fecha 22 de junio 2020, el Memorandum N°32-2020-G.R.A/PROAMAZONAS/DDTE, de fecha 22 de junio del 2020, la Carta N° 001-2020-JAMF/CONSULTOR de fecha 01 de julio del 2020, y el Informe N° 001 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS-JAMF de fecha 01 de julio del 2020, relacionados con la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA : "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN GESTIÓN TURÍSTICA AL GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES DEL CORREDOR TURÍSTICO DEL ALTO UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ-TINGO-REGIÓN AMAZONAS"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2229317; y

CONSIDERANDO:

Que, el día 22 de enero del 2020 la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el contratista Consorcio AHXI, suscriben el suscriben el CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N°001-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, Sector Pedro Ruiz-Tingo-Región Amazonas", con Código Único de Inversiones N° 2229317, bajo el sistema de contratación a suma alzada, emergente de la Licitación Pública N° 002-2019-PROAMAZONAS/CS-1, por un monto de ejecución ascendente a S/ 3'764,925.10 (Tres millones setecientos sesentaicuatro mil novecientos veinticinco y 10/100 Soles), incluido el IGV.

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, estableciéndose que los gobiernos regionales adopten medidas preventivas que coadyuven al cumplimiento de la normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, respecto a la paralización de los proyectos de inversión a cargo de los ejecutores y consultores de las obras que venía ejecutando la Unidad Ejecutora.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo del 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, de fecha 07 de mayo del 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo de 2020, señala en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que: "Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 042-2020-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.- Programa de ejecución de obra (CPM). - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra. (...);

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo del 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, conteniendo los "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", estableciendo en las Disposiciones Generales numeral 6.2: "**Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes:** De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas"; asimismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de dicha directiva establecen respectivamente el procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el Decreto legislativo N° 1486: "(...) la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos" y "(...) la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes", además el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la mencionada directiva establece: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 042-2020-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

contrato de supervisión”, siendo que el ítem 7.6.2 de dicho numeral establece que: “Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio del 2020, se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; asimismo, mediante su Segunda Disposición Complementaria Final, señala: “Dispóngase la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas” (subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante CARTA N° 030-2020 de fecha 19 de junio del 2020, el representante legal del Consorcio AHXI, alcanza a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, la solicitud de ampliación excepcional de plazo por efectos de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia COVID-19, aplicada en el Decreto Legislativo N° 1486 – Segunda Disposición Complementaria para la Ampliación Excepcional de Plazo, señalando lo siguiente:

Ítem	Descripción			Duración (días)
(i)	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.			81 d.c
(ii)	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.			12 d.c
(iii)	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.			53 d.c
(iv)	Plazo del trámite para solicitar la ampliación excepcional de plazo			29 d.c
Total				175 d.c

Que, con fecha 19 de junio del 2020, la carta descrita precedentemente es derivada a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, la cual, al no contar con personal especializado en Ingeniería Civil, con fecha 22 de junio, mediante Memorandum N° 32-2020-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE, solicita al Director de Infraestructura Básica, el correspondiente apoyo para la revisión del expediente de Ampliación Excepcional de plazo de obra.





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 042-2020-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

Que, mediante Carta N° 001-2020-JAMF/CONSULTOR de fecha 01 de julio del 2020, el Ing° José Alfredo Miñope Farro, adscrito a la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico hace llegar al Jefe de la Unidad Administrativa con atención al Ing° Óscar Zegarra Vásquez, el Informe N° 001-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PRO AMAZONAS-JAMF, de fecha 01 de julio del 2020, conteniendo la evaluación y análisis respecto de la ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista CONSORCIO AHXI, concluyendo que:

- ✓ Respecto al periodo de la paralización de obra, en aplicación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD de fecha 19.05.2020 y a la vigencia del D.S N°101-2020-PCM, de fecha 04.06.2020, al contratista ejecutor le corresponde **otorgarle 81 días calendarios**, contabilizados desde el 16.03.2020 al 04.06.2020.
- ✓ Respecto al periodo para adecuar ambientes de trabajo, al contratista le corresponde **nueve (09) días calendarios**, de acuerdo al mecanismo de cuantificación establecido en la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, siendo la fecha de reinicio de obra el **13 de julio del 2020**.
- ✓ Respecto al periodo que se requiere para ejecutar el saldo de obra bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 al contratista le corresponde otorgarle **37 días calendarios** en plazos, para poder cumplir en la ejecución de las partidas del saldo de obra, el mecanismo de cuantificación de la ampliación excepcional de plazo se contempla en la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, en su numeral 6.2.
- ✓ De la misma forma desde la fecha 05 de junio del 2020, hasta la fecha de aprobación de la Ampliación Excepcional de plazo se contabilizan **29 días calendarios**.
- ✓ De lo expuesto anteriormente y a solicitud del contratista respecto a la ampliación excepcional de plazo, se recomienda otorgar como ampliación de plazo, **ciento cincuenta y seis (156) días calendarios**, teniendo como nueva fecha de término el día **07 de enero del 2021**, según cuantificación descrita.
- ✓ Respecto a los costos directos, cuando corresponda, gastos generales y gastos generales variables en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados y costos por elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados, su aplicación en la ampliación excepcional de plazo se contempla en la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, en su numeral 7.2.3 y 7.2.4, y los que se hayan devengado durante la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, el contratista cuenta con treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, para hacer llegar su cuantificación y sustento a la Entidad, a fin de realizar la evaluación correspondiente, los costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos; el pago de los Gastos Generales Variables y costos directos de ser procedentes debe ser evaluado constantemente por la Supervisión de la obra para el pago de dichos conceptos.
- ✓ Respecto al remplazo del personal clave especialista en seguridad en obra y salud ocupacional y ingeniero electricista, el contratista CONSORCIO AHXI ha sustentado el cambio de dicho personal, asistiéndole el derecho de solicitar dicho cambio de los profesionales claves durante la ejecución de la obra, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual, siendo los reemplazantes:





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 042-2020-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

- Ing° Mario Juniors Ramirez Ramirez – Reg. CIP N° 128174 – Ing° Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.
- Ing° Erick Martín Tasayco De La Cruz – Reg. CIP N° 87454 – Ingeniero Electricista.

Que, considerado la normativa descrita en los párrafos precedentes, se tiene que, la Ampliación Excepcional de Plazo, ha sido solicitada por el contratista dentro del plazo señalado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, adjuntando para ello todos los requisitos claramente establecidos en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en consecuencia la Entidad cuenta con 15 días calendarios siguientes desde la presentación de la solicitud para notificar al contratista, previa opinión del área usuaria (como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad). Para el presente caso se ha procedido a evaluar y analizar la solicitud presentada por el contratista, por lo que, habiéndose emitido opinión técnica a través del INFORME N°001 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS-JAMF de fecha 01 de julio del 2020, determinando el cumplimiento de los documentos y requisitos exigidos por la normativa antes descrita, entendiéndose que la aprobación de la Ampliación de plazo Excepcional, es un aspecto netamente técnico que se sujeta a la solicitud e informe técnico que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el profesional correspondiente, de acuerdo a las funciones asignadas, siendo responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la oficina de Asesoría jurídica.

Que, es necesario precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, ante la existencia de discrepancias por parte de la Entidad a la solicitud presentada por el contratista, la Entidad deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición; aplicándose los términos planteados por la Entidad. Para el presente caso y teniendo en cuenta, lo informado por el área usuaria, existen discrepancias respecto al monto que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, presentado por el Consorcio AHXI, las mismas que han sido debidamente sustentadas a través del INFORME N°001-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS-JAMF, prevaleciendo con ello, los términos planteados por la Entidad; en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la Ampliación Excepcional de Plazo del Proyecto: **"Fortalecimiento Institucional en gestión turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, Sector Pedro Ruiz-Tingo-Región Amazonas"**, en los términos expuestos;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 121-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de febrero del 2019, con la visación del Jefe de la Unidad de Administración, Director de Desarrollo Turístico y Económico, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo, por ciento cincuenta y seis (156) días calendarios, solicitada por la empresa contratista Consorcio AHXI, para la ejecución de la obra: **"Fortalecimiento Institucional en gestión turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, Sector Pedro Ruiz-Tingo-Región Amazonas"**, conforme al sustento técnico contenido en el INFORME N° 001-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS-JAMF; siendo la fecha de reinicio el 13 de julio del 2020, quedando establecida como nueva fecha de término el día 07 de enero del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 042-2020-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

Item	Descripción	Inicio	Termino	Duración (días)
(i)	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.	16/03/2020	04/06/2020	81 d.c
(ii)	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	04/07/2020	12/07/2020	09 d.c
(iii)	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.	02/12/2020	07/01/2021	37.d.c
(iv)	Plazo del trámite para solicitar la ampliación excepcional de plazo	05/06/2020	03/07/2020	29 d.c
Total				156 d.c

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el reemplazo de personal clave, considerándose a los siguientes profesionales:

- Ing° Mario Juniors Ramirez Ramirez – Reg. CIP N° 128174 – Ing° Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.
- Ing° Erick Martín Tasayco De La Cruz – Reg. CIP N° 87454 – Ingeniero Electricista.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente a la empresa contratista Consorcio AXHI, en su domicilio sito en la Av. Angela Sabarbein N° 284 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas y a los correos electrónicos: consorcio_ahxi@ahrensac.com y xianysac@gmail.com para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



CPC. JAIME REYNA CHUQUIPUNDO
Director Ejecutivo (e)